



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019-MPP

Puno, 24 de Octubre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 24 de Octubre del 2019, el proyecto de ordenanza que exonera del pago de arbitrios municipales a las personas con discapacidad del distrito de Puno, el Informe N° 077-2019-MPP/SAT de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y Opinión Legal N° 498-2019/MPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exoneraciones dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad cuya situación socioeconómica sea de pobre y extremo pobre, procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que establece en el ítem b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE PUNO

ARTÍCULO 1°.- EXONERAR el pago de arbitrios municipales a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la





Concejo Provincial de Puno

sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de Puno, por los periodos tributarios del 2020 al 2022.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que esté destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS: Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la administración tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

- Certificado de discapacidad o la resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.
- Constancia de clasificación socioeconómica (pobre y extremo pobre) expedido por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH de la Municipalidad Provincial de Puno.
- Búsqueda en el registro de propiedad inmueble de SUNARP, de ambos cónyuges, de corresponder.
- Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.
- Haber efectuado la declaración y/o pago del Impuesto Predial (Autoavalúo), por los periodos que se acoge al beneficio.

ARTÍCULO 3°.- OPORTUNIDAD DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO: La exoneración se aplicará en el momento del pago del Impuesto Predial previo acto resolutivo; la exoneración de arbitrios alcanza incluso cuando la deuda por el Impuesto Predial sea materia de fraccionamiento tributario.

ARTÍCULO 4°.- CONDONAR los arbitrios y los intereses del Impuesto Predial de los años anteriores al 2020 siempre que el interesado cumpla con pagar el Impuesto Predial al contado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- La exoneración establecida no implica la devolución, ni compensación tributaria, de los pagos realizados por arbitrios municipales hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Mamani Cumpa
Abog. Marcial Mamani Cumpa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ticona Maquera
Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

